

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiere lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 28. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarias que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse al rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	26	Trimestre.	11 25
Seis meses.	50	Seis meses.	22 50
Un año.	88	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarías reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 31 de Julio.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

El Presidente del Consejo de Ministros al Subsecretario de esta Presidencia.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. el REY me comunica el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. A. R. el Sermo. señor Infante D. Carlos me comunica con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de la Real Cámara me participa en este día lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Participo á V. E. que S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Fernando ha continuado con menor excitación nerviosa que el día anterior, y su estado general acusa ligera mejoría.»

Lo que de orden de S. A. R. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio de San Sebastián 30 de Julio de 1905.—P. El Duque de Sotomayor.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Imo. Sr.: De conformidad con lo

informado por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en la aplicación de las Reales órdenes de 31 de Enero de 1896, por la cual se concedió derecho á concursar en el primer turno Cátedras de número de la asignatura que hubieren desempeñado á los Profesores interinos de las Escuelas de Artes y Oficios oficiales, siempre que cuenten cuatro años de servicios en las mismas, y de 10 de Mayo de 1901, que extendió este beneficio á los Profesores numerarios de Escuelas municipales ó provinciales de Artes y Oficios que hayan obtenido su cargo por concurso público ó por oposición con anterioridad á la publicación del Real decreto de 4 de Enero de 1900, y cuenten por lo menos cuatro años de ejercicio en el cargo, se tenga en cuenta que tanto una como otra disposición sólo autorizan á los Profesores á que se refieren para solicitar por concurso clase de Escuela de Artes é Industrias de categoría, ya elemental ya superior, igual á aquellas en que vengán prestando ó hubieren prestado sus servicios.

En su consecuencia, no serán admitidos en el primer turno de concurso para Cátedras superiores por su dotación y por la categoría de la Escuela los Profesores que no acrediten más servicios que los prestados en Escuela elemental como numerarios de las provinciales ó municipales, ó como interinos de las sostenidas por el Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 25 de Julio de 1905.—Mellado.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» del día 28 de Julio.)

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Abril último, se anuncia la provisión, por oposición, de una plaza de Ayudante numerario de la Sección artística (Dibujo artístico) de la Escuela elemental de Artes é Industrias de Logroño, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde el día siguiente á la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid y en la forma siguiente:

Primer ejercicio. Consistirá en copiar del yeso un detalle ornamental, de carácter bien definido, dibujado al claro y al oscuro, en el tamaño académico y en el plazo de seis días, á cuatro horas de trabajo.

Segundo ejercicio. Dibujar, en el plazo de diez días, á tres horas de trabajo, sin contar las dos de descanso, del modelo vivo, una figura humana, en tamaño académico, al claro y oscuro y con procedimiento libre.

Tercer ejercicio. Pintar del natural y á la aguada, en un día, unas flores y follajes, á cuyo fin el Tribunal facilitará á cada opositor los elementos necesarios para que los combine libremente.

Cuarto ejercicio. Con el enunciado de un motivo decorativo, artístico industrial, sacado á la suerte de entre cinco que tendrá dispuestos el Tribunal, hacer una composición durante

un tiempo que el Tribunal designará y no podrá exceder de ocho horas, sin que los opositores puedan salir del local.

Quinto ejercicio. Contestar á dos preguntas de Perspectiva y á otras dos de Anatomía artística, sacadas á la suerte de entre dos grupos que separadamente tendrá dispuestos el Tribunal.

El cuestionario comprensivo de estas preguntas se preparará por el Tribunal, y se dará á conocer á los opositores ocho días antes de comenzar el primer ejercicio.

Sexto y último ejercicio. En presencia de una composición decorativa ó de una obra artística industrial, de estilo histórico bien definido, que facilitará el Tribunal, el opositor demostrará, por escrito, sus conocimientos sobre el indicado estilo en particular, en el tiempo que designe el Tribunal.

En todo lo que no queda especialmente determinado, las oposiciones se ajustarán al reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todos los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en el Instituto de Albacete la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de

Instituto que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

(*Gaceta*, del día 29 de Julio)

Se halla vacante en la Sección provincial de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia la Cátedra de Historia Universal, dotada con el sueldo anual de 3 500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veinte y un años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Sección provincial de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia la Cátedra de Geografía política y descriptiva, dotada con el sueldo anual de 3 500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veinte y un años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fueran de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Sección provincial de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia la Cátedra de Historia de España moderna y contemporánea, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veinte y un años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad le-

gal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

Se halla vacante en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Historia Universal moderna y contemporánea, dotada con el sueldo anual de 3 500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 11 de Agosto de 1901.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1905.—El Subsecretario, Rosales.

(*Gaceta*, del día 31 de Julio)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1956

Dirección general de la Deuda
y Clases pasivas.

Sección 1.^a—Negociado de la Deuda inscrita.

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 4 por 100 de Propios, número 8.785, de pesetas 142'81, emitida al Ayuntamiento de Blázquez, (Córdoba), y cinco resguardos de recibos de intereses números 158, 181, 189, 190 y 191, correspondientes á los vencimientos de 1.^o de Julio de 1899 y 1.^o de Julio de 1900, se previene á la persona en cuyo poder se hallen los entregue en esta Dirección general ó en la Delegación de dicha provincia, en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Córdoba; pues de no verificarlo será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.^o de Agosto de 1885 y Orden del Poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 9 de Junio de 1905.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el expresado Centro directivo, en su orden superior de 9 de Junio último, se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos ulteriores.

Córdoba 28 de Julio de 1905.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Ayuntamientos

LA CARLOTA

Núm. 1972

Don Alfonso Marín Rubio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por el vecino José Tavares Pulido se han puesto á disposición de esta Alcaldía dos lechones, macho y hembra, de seis meses de edad, que encontró sin dueño conocido en un melonar de su propiedad, situado en el ruedo de esta villa.

Lo que se hace público por medio del presente y por término de veinte días para que los dueños hagan sus reclamaciones, justificando su procedencia.

La Carlota 27 de Julio de 1905.—Alfonso Marín.

PALMA DEL RIO

Núm. 1973

Don Antonio Guzmán y Guzmán, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que habiéndose aparecido el día 27 del actual en el cortijo denominado los «Llanos», que lleva en arrendamiento don Sebastián Almenara, una res vacuna con las señas siguientes: pelo cárdeno, orejas rajadas y hierro S., se advierte á la

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Núm. 1974

AÑO DE 1905.

MES DE JULIO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, con atemperancia á cuanto preceptúa el R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago.			
		Inmediato.	Diferible.	Voluntario	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento	9500	1500	>	11000
2.º	Policia de seguridad	8000	500	>	13000
3.º	Policia urbana y rural	45000	4000	4500	53500
4.º	Instrucción pública	10000	1000	>	11000
5.º	Beneficencia	7000	1500	>	8500
6.º	Obras públicas	10000	2500	>	12500
7.º	Corección pública	7000	>	>	7000
8.º	Montes	>	>	>	>
9.º	Cargas y contingente provincial	90000	4500	500	95000
10.	Obras de nueva construcción	5000	>	>	5000
11.	Imprevistos	3000	>	>	30000
12.	Resultas	40000	>	>	40000
	TOTAL	261500	20000	5000	286500

Córdoba á 1.º de Julio de 1905.—R. Conde.
Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y á los efectos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba á 4 de Julio de 1905.—Manuel Varo, secretario.—Es copia: El Alcalde, José García Martínez.

persona ó personas á quien corresponda ó pueda corresponder se presente en esta Alcaldía con los documentos ó pruebas que acrediten su legítima pertenencia para acordar, en su caso, la devolución de dicha res, previos los trámites reglamentarios.
Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general.
Palma del Rio 27 de Julio de 1905.
—Antonio Guzmán.—José Bazo, Secretario.

CORDOBA

Núm. 1975

Aprobado en principio por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto pericial relativo á la alineación de la calle de Pedro López, de esta capital, queda expuesto al público dicho estudio en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, por término de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que las personas á quienes interese puedan deducir contra el mismo las reclamaciones que á su derecho convengan.
Córdoba 28 de Julio de 1905.—J. G. Martínez.

Núm. 1976

Aprobado en principio por el excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia el estudio pericial relativo á la reforma de la alineación de la calle del Caño, de esta ciudad, en la parte que corresponde á la salida de esa vía á la de Cristóbal Colón, queda expuesto al público dicho proyecto en la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, por término de veinte días, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que las personas á quienes interese puedan producir contra el mismo las reclamaciones que á su derecho convengan.
Córdoba 28 de Julio de 1905.—J. G. Martínez.

MONTILLA

Núm. 1979

Don Juan Bautista Pérez y Mataix, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.
Hago saber: que terminada en borrador la rectificación del padrón industrial de esta ciudad para el próximo año de 1906 y que ha de servir de base para la formación de la matrícula industrial del mismo año, queda aquel documento á examen del público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes comprendidos en dicho documento puedan hacer las reclamaciones ó observaciones que crean oportunas.
Montilla 31 de Julio 1905.—El Alcalde, Juan B. Pérez.—Por mandado de su señoría, José García Moyano.

IZNAJAR

Núm. 1960

Don Antonio Rosales López, Alcalde accidental del ilustr. Ayuntamiento constitucional de esta villa.
Hago saber: que terminada la rectificación del padrón industrial que ha de servir de base á la formación de la matrícula para el próximo año de 1906, queda de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para que dentro de dicho plazo pueda ser examinada por los interesados y aducir las reclamaciones que crean pertinentes.
Iznájar 31 de Julio de 1905.—Antonio Rosales.

NUEVA CARTEYA

Núm. 1981

Don Federico Merino Ruiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.
Hago saber: que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 27 del corriente mes las cuentas municipales, previa censura del señor Regidor Síndico, rendidas por el Depositario, correspondientes al año de 1903, quedan las mismas expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por las personas que lo deseen y aducir en su contra las reclamaciones que crean oportunas.
Nueva Carteya 30 de Julio de 1905.—Federico Merino.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 1977

Don José Vera y Frere o, Juez de primera instancia de esta ciudad.
En virtud del presente se cita á doña Teresa Baena y Sánchez, esposa de don Isidoro Sabariego, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á deducir las reclamaciones que crea conveniente en el expediente posesorio instruido á instancia de José Carmona Flores, por medio de su mandante don José Ruiz Castilla, ambos de esta vecindad, en solicitud de que se inscriba a nombre del Carmona Flores la posesión de una tierra calma que antes fué viña, y se compone de siete celemines, al sitio llamado Carrerón ó Bacaladero, de este término, la cual no está amillurada á nombre de persona alguna y corresponde al Carmona Flores por compra que de ella hizo á don Rafael Baena y Sánchez en precio de ciento sesenta pesetas que le pagó en el acto de celebrarse el contrato, que lo fué de palabra, el día diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y sin que se elevara á instrumento público, por carecer de título escrito el vendedor, el cual falleció el seis de

Junio de mil novecientos cuatro, sin que le otorgara la escritura de venta; aperecida dicha señora de que si no comparece dentro del expresado término le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.
Dado en Montilla á veinte y uno de Julio de mil novecientos cinco.—José Vera.—El actuario, Juan Reina.

CORDOBA

Núm. 1970

EDICTO

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta capital.
Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda, se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador don Bernardo Cáceres y Ruiz Camacho, en nombre de don Rafael de Flores y Rodríguez, contra don José Alvarez Cienfuegos, don Eduardo Barranco y Luna y doña Modesta Sabater Romea, en los cuales, por providencia de esta fecha, se ha mandado sacar á nueva subasta, en quiebra del rematante, de la que tuvo lugar en este Juzgado el ocho de Junio último, en autos ejecutivos á nombre de doña Concepción Capilla, los bienes embargados á los deudores, los cuales se detallan con su valor, y son los siguientes:
Bienes

- Un coche landó, de cinco luces, pintado en pajizo y forrado con piel azul, en buen estado, en mil quinientas pesetas 1.500
- Un tronco de caballos, capones, uno castaño oscuro, lucero, con lunares artificiales en el dorso y costillares, algo entrepeado por la grupa y caderas, de seis á siete cuartas y dos dedos, y el otro castaño encendido, con lunar entre los hoyares, cazado del posterior izquierdo, con lunares artificiales en el dorso y costillares, de seis años, con siete cuartas y dos dedos, sin hierro visible ninguno de ellos, en mil seiscientas pesetas 1.600
- Unas guarniciones á la calesera, color avellana, con hebillaje dorado y cascabeles niquelados, en mediano uso, en ciento veinte y cinco pesetas 125
- Un torno inglés, Morga Sión, de cuatro metros, en tres mil pesetas 3.000
- Otro idem, de un metro cincuenta centímetros, en ochocientas pesetas 800
- Una máquina de cepillar metales, en mil pesetas 1.000
- Otra de taladrar metales, en setecientas cincuenta pesetas 750
- Otra idem, más pequeña, en ciento veinte y cinco pesetas 125
- Otra de afilar metales, en setenta y cinco pesetas 75
- Otra idem, con piedra del país, en veinte y cinco pesetas 25
- Siete tornillos, con peso de cuarenta y tres á cuarenta y siete kilogramos cada uno, en ciento setenta y cinco pesetas 175
- Cuatro transmisiones de máquinas intermedias, con sus correspondientes poleas, en ciento ochenta pesetas 180
- Cincuenta cajas de fundición, cuyos tamaños varían desde treinta centi-

metros la más pequeña á un metro setenta centímetros la mayor, en ciento cincuenta pesetas 150

Un motor eléctrico, de fuerza de ocho caballos, en mil cien pesetas 1.100

Dos máquinas trituradoras de semillas, en ciento veinte pesetas 120

Total, pesetas 10.725

Para dicha subasta se ha señalado el día doce del próximo mes de Agosto, á las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.^a Que se admitirán por separado, para cada uno de los bienes ó efectos embargados, ó por el total de ellos, siendo éstos preferidos á qué- llos.

3.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

4.^a Que los bienes embargados se hallan en poder del Procurador del Colegio de esta capital don Antonio Hoyo y Ruiz, vecino de la misma, donde podrán ser examinados por las personas que deseen tomar parte en expresada subasta.

Dado en Córdoba á veinte y uno de Julio de mil novecientos cinco.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Núm. 1971

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XII (que Dios guarde), ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de una cartera, más bien grande, de becerro, de dos hojas, color avellana, en buen uso, que contenía cuatro billetes de á cien pesetas y uno de á cincuenta, todos del Banco de España; una letra de giro mutuo, sacada en Antequera para la casa Pedro López, de esta capital, por valor de quince pesetas, á nombre de don Francisco Barracán, para doña María Ortiz Torres, de estos vecinos, y endosada á favor de don Ramón Urbano Carpio, y varias facturas á nombre de don José Urbano Carpio, para cobrar portes de mercancías á las casas de comercio de esta población, cuya cartera le fué sustraída del bolsillo derecho de la blusa al Ramón Urbano sobre las siete y media de la mañana del diez de Mayo último, encontrándose en la caseta que tiene el factor de llegada en la estación de pequeña velocidad de los ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, de esta ciudad, procediendo asimismo á la captura del autor ó autores de referido hecho.

Dado en Córdoba á veinte y nueve de Julio de mil novecientos cinco.—

Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Teodomiro Fernández.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1968

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita y llama á los que se crean dueños de los efectos que al final se reseñarán, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Juzgado á justificar su dominio, y en su caso se les harán los ofrecimientos legales en el sumario que instruyo sobre hurto de referidos efectos y otros más; bajo los apercibimientos de la ley.

Dado en Fuente Obejuna á veinte y dos de Julio de mil novecientos cinco.—Fabián Ruiz El Escribano, Manuel Pérez.

Reseñas de los efectos cuya procedencia se ignora

Una chapa de hierro, arroba y media de escarpas de ferrocarril, un rail de banda de tres metros treinta y cinco centímetros, dos ruedas grandes de engrane, nuevas, un rail de piñón de tres metros ochenta y cinco centímetros, dos tirantes de cinco metros y diez receptores, dos idem de dos metros cincuenta y cinco centímetros, tres peldaños de escalera de sesenta y cinco centímetros y tres tornillos de cincuenta y cinco centímetros, una báscula nueva, tornillos y chapas viejas, dos cargas próximamente, dos correas de caucho y una de cuero y dos ruedas de engrane.

POSADAS

Núm. 1978

Don Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que para su publicación se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan mediante activas diligencias á la busca y rescate de las dos caballerías cuyas señas después se dirán, hurtadas en la noche del veinte y cuatro al veinte y cinco de Junio último del sitio conocido por la «Dehesa de Abajo» y paraje nombrado «El Esparragal», término de esta villa, al vecino de la misma don Bartolomé Martínez Fernández, y caso de que fueren habidas, sean puestas á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veinte y cinco de Julio de mil novecientos cinco.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de las caballerías

Una yegua, cerrada, pelo castaño oscuro, alzada la marca, herrada del cuarto izquierdo con una B y M algo borroso, y en el derecho una A un poquito rozada del hilo del lomo del aparo; y

Un burro, de dos años de edad, talla regular, menos de la marca, pelo rucio oscuro, con el cagalán alargado, y á continuación forma como un bostoncito algo rozado de la traba, y sin hierro.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE CORDOBA

Núm. 1969

SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 12 de Agosto próximo, á la hora de las once, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor, y su peso ha de ser el corriente de la de primera clase en la localidad.

Paja: de trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplee en esta plaza para alimento del ganado.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 29 de Julio de 1905.—El Comisario de Guerra, Director accidental, José Luque.

UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 12 de Agosto próximo, á la hora de las once, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 23 de Junio de 1905.—El Comisario de Guerra, Director accidental, José Luque.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.^o En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados

y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.^o El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.^a del art. 8.^o

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sino que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

APENDICE

á los amillamientos de rústica y urbana.

Libros é impresos

para Juzgados municipales.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y ré cargos.

Imp. del Diario de Córdoba.